

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.
A despacho de la señora Juez, el presente recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR OSWALDO ARAUJO NARANJO.
RADICACIÓN: 760014003009-2019-00213-01

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día 16 de octubre del mismo año, este despacho admitió el recurso de apelación interpuesto de conformidad con los presupuestos establecidos en el Art. 14 del decreto 806 de junio de 2020.

De igual manera, se evidencia que ejecutoriado el auto admisorio y vencido el termino señalado en la citada normatividad, la parte apelante guardo silencio y no sustentó el recurso de alzada.

Así las cosas, tal omisión conlleva a la deserción del recurso propuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 009 de fecha 13 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por mensaje de datos de esta decisión al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali - Valle, de conformidad con el Art. 11 del decreto 806 de 2020 y el Art. 111 del Código General del Proceso para lo su cargo. Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

17 NOV 2020

HOY _____, NOTIFICO
EN EL _____

ESTADO No. 86 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

